



PUBLICACIÓN CITACIÓN

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que se solicita comparecer a la diligencia de notificación personal de los siguientes actos administrativos, a través de esta publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por desconocerse la dirección de notificación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: (05) de (MAYO) de (2022) a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: (11) de (MAYO) de (2022) a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	PERSONA CITADA	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	CITACIÓN
1	14186	GLORIA INES DEAQIZ CUSBA ROSA STELLA DEAQIZ CUSBA	210-4815	28 DE MARZO DEL 2022	SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION (D 2655) No. [14186]	CITACION PERSONAL

Elaboró: JORGE GIL

ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
Coordinadora (E) Grupo de Gestión de Notificaciones



Radicado ANM No: 20222120881911

Bogotá, 03-05-2022 16:09 PM

Señor

GLORIA INES DEQUIZ CUSBA
ROSA STELLA DEQUIZ CUSBA
SIN DIRECCION

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Atentamente le solicito comparecer al cualquier Punto de Atención Regional o a la sede central de la ANM, dentro de los cinco días siguientes al envío de esta comunicación, para realizar la notificación personal de la **RES-210-4815 DEL 28 DE MARZO DEL 2022** Por medio de la cual **SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION (D 2655) No. [14186]**, que fue emitida dentro del expediente **14186**, En caso de no presentarse, se realizará la notificación por aviso dando cumplimiento a los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Si desea ser notificado a través de correo electrónico, debe remitir su autorización expresa indicando el correo electrónico donde recibirá la notificación, a través del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM, mencionando el número de radicación que aparece junto al código de barras, de la presente citación.

Atentamente,

ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
Coordinadora (E) Grupo de Gestión de Notificaciones

Anexos: (10) DIEZ

Copia: "No aplica".

Elaboró: JORGE GIL

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 03-05-2022

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: 14186

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE MODIFICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO No. RES-210-4815
(28/MAR/2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION (D 2655) No. [14186]”

La Gerente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 363 del 30 de junio de 2021, y 130 del 08 de marzo de 2022 y expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que mediante Resolución 004943 del 6 de diciembre de 1990, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA otorgó por el término de dos (2) años a los señores ARTURO RODRÍGUEZ LOPEZ, BERNARDA AGUDELO CRISTANCHO, JOSÉ A. AGUDELO CRISTANCHO, JULIO HERNANDO AGUDELO RINCÓN, GONZALO ÁLVAREZ TORRES, ODILIA CARO DE ARDILA, EXCELINA CARO ROJAS, ESTEBAN COLMENARES RINCÓN, RUBÉN DEAQUIZ ROJAS, LUIS FRANCISCO DÍAZ ROMERO, JOSÉ MANUEL FONSECA RINCÓN, VICENTE GAITÁN ÁLVAREZ, EUSTAQUIO GÓMEZ MEDINA, LUIS GÓMEZ MEDINA, JESÚS GÓMEZ VÁZQUEZ, EFRAÍN DE J. GONZÁLEZ, LUIS ANTONIO GONZÁLEZ, ANGÉLICA FONSECA DE LÓPEZ, GUILLERMO RODRÍGUEZ SALCEDO, CONCEPCIÓN A. VDA. DE SALCEDO, RAFAEL ANTONIO TORRES, RÉGULO GENARO VARGAS NIÑO Y FLORENTINO MORALES, la Licencia No. 14186, para la exploración técnica de un yacimiento de CARBÓN, en

un área de 851 hectáreas y 7265 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de CORRALES, departamento de BOYACÁ, el acto administrativo en mención fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día de marzo de 1991. (Folios 156-158 y 162).

Que a través de Resolución 003 de 19 de julio de 1994, la EMPRESA COLOMBIANA DE CARBÓN LTDA. — ECOCARBON declaró perfeccionada la cesión de derechos presentada por los señores EFRAÍN GONZÁLEZ y ESTEBAN COLMENARES, donde cada uno de los referidos cotitulares cedió el 20% de los derechos y obligaciones emanados de la Licencia No. 14186, en favor de los señores ANA JOAQUINA DAZA DE TORRES y ARTURO TORRES. Resolución que fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 10 de agosto de 1994. (Folio 238 y reverso folio 318)

Que por medio de Resolución No. 036 de 9 de noviembre de 1994, la EMPRESA COLOMBIANA DE CARBÓN LTDA. — ECOCARBON resolvió excluir del Registro Minero Nacional, por fallecimiento, a la señora BERNARDA AGUDELO CRISTANCHO. El acto administrativo citado fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 15 de noviembre de 1994. (Folios 400-402)

Que mediante Resolución No. 037 de 9 de noviembre de 1994, que fuera inscrita en el Registro Minero Nacional el día 27 de diciembre de 1994, la EMPRESA COLOMBIANA DE CARBÓN LTDA — ECOCARBON resolvió (Folios 426-428 y folio 457):

"(..) ARTÍCULO PRIMERO: Declarar perfeccionada La Cesión de la Totalidad de los Derechos que tienen las Señoras EXCELINA CARO ROJAS y ODILIA CARO DE ARDILA en la Licencia No. 14186, a favor de La Sociedad Colombiana de Carbones Térmicos (COL TERMICOS S.A.), Representada en este acto por el Señor GONZALO BELLO.

En consecuencia, tiénese (sic) como titular de la Licencia No. 14186 a la Sociedad Colombiana de Carbones Térmicos (COL TERMICOS S.A.) (...)"

Que con Resolución No. 046 de 30 de diciembre de 1994, que fuera inscrita en el Registro Minero Nacional el día 6 de febrero de 1995, la EMPRESA COLOMBIANA DE CARBÓN LTDA — ECOCARBON resolvió (Folios 437-440 y reverso folio 517):

(...) ARTÍCULO PRIMERO: Declarar perfeccionada la CESIÓN de la Totalidad de los Derechos que le correspondían a los Señores REGULO GENARO VARGAS, CONCEPCIÓN AGUDELO DE SALCEDO, FLORENTINO MORALES, GUILLERMO RODRÍGUEZ, JESÚS GÓMEZ VÁSQUEZ, ANGÉLICA FONSECA, ANA JOAQUINA DAZA DE TORRES, RUBÉN DE AQUÍZ, JOSE ANTONIO AGUDELO, VICENTE GAITÁN ÁLVAREZ, EFRAÍN DE JESÚS GONZALEZ, JOSE MANUEL FONSECA, LUIS EDUARDO GÓMEZ, EUSTAQUIO GÓMEZ, LUIS ANTONIO GONZALEZ, ARTURO RODRÍGUEZ, GONZALO ÁLVAREZ, RAFAEL ANTONIO TORRES G. a favor de La Cooperativa Integral Carbonífera Boyacense Ltda. "COINCARBOY", Representada Legalmente por el Señor JUAN JOSE CAMACHO LOPEZ.

En consecuencia, tiénese (sic) como TITULAR de la Licencia No. 14186 a COINCARBOY. (...)

El 15 de octubre de 2002, la EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA.–MINERCOL, y los señores PEDRO JUAN ESTEPA, RUBÉN DE AQUÍZ ROJAS, ARTURO TORRES, COINCARBOY LTDA, DORA ISABEL AGUDELO y COLTERMICOS S.A., suscribieron Contrato de Concesión No. 14186, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN, en un área de 675 hectáreas y 1055 metros cuadrados, localizada en jurisdicción del municipio de CORRALES, departamento de BOYACÁ, por un término de treinta (30) años contados a partir del 25 de octubre de 2002, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.(Cuaderno principal 4. Folios 737R –747R)

A través de Otrosí No. 001 del 5 de marzo de 2003[1], se declaró perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones que le correspondían a la sociedad COLTERMICOS S.A., a favor del señor JULIO CÉSAR ARDILA CARO y se modificó el área de explotación del Contrato de Concesión ubicado en jurisdicción de los municipios de GÁMEZA y CORRALES, departamento de BOYACÁ. (Cuaderno principal 4. Folios 769R –771R)

Mediante Resolución No. 079 del 5 de noviembre de 2003[2], la EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA. – MINERCOL autorizó la cesión del 50% de los derechos y obligaciones que le correspondían al señor ARTURO TORRES dentro del Contrato de Concesión No. 14186 a favor del señor JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA.

En virtud de la Resolución No. DSM-935 del 19 de noviembre de 2007[3], el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA –INGEOMINAS declaró perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones que le correspondían al señor PEDRO JUAN ESTEPA MEDINA

dentro del Contrato de Concesión No.14186 a favor del señor JAIME ALBERTO CORREDOR RINCÓN. (Cuaderno principal 6. Folios 1128R –1135R)

Por medio de Resolución No. GTRN 00036 del 20 de enero de 2012[4], el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO declaró perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones que le correspondían al señor ARTURO TORRES a favor de señor JORGE IGNACIO LÓPEZBARRERA. (Cuaderno principal 8. Folios 1482R –1490R)

Con Resolución No. 002620 del 19 de octubre de 2015[5], la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA autorizó y perfeccionó la cesión parcial de los derechos y obligaciones que le correspondían a la señora DORA AGUDELO ESTEPA dentro del Contrato de Concesión No. 14186 favor de los señores GONZALO SALAMANCA; se autorizó la cesión de 30% de los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora DORA AGUDELO ESTEPA a favor del señor WILSON AMADIS DUQUE BERNAL. Se otorgó el derecho de preferencia por muerte sobre los derechos y obligaciones que le correspondían al señor RUBÉN DEQUIZ ROJAS a favor de los señores ANA CAROLINA DEQUIZ CUSBA, ROSA STELLA DEQUIZ CUSBA, RUBÉN DARÍO DEQUIZ CUSBA, MARCO ANTONIO DEQUIZ CUSBA, GLORIA INÉS DEQUIZ CUSBA, FLOR DEQUIZ CUSBA, MARÍA ISABEL DEQUIZ CUSBA, DANIEL DEQUIZ CUSBA y BERNARDO DEQUIZ CUSBA. (Cuaderno principal 12. Folios 2151R –2157R)

Mediante Resolución No. 000165 del 23 de febrero de 2018[6], la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA se resolvió entre algunos de sus artículos lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción del artículo primero de la Resolución No. 000036 del 20 de enero de 2012, el cual dispone:

ARTÍCULO PRIMERO-Declarar perfeccionada la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden al cotitular ARTURO TORRES a favor del señor JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.398.467 de Sogamoso (sic) de acuerdo a la parte considerativa del presente proveído.

(...)

ARTÍCULO QUINTO - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero INSCRIBIR la cesión parcial de los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora DORA AGUDELO ESTEPA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.856.523 dentro del Contrato de Concesión No. 14186 a favor del señor WILSON AMADÍS DUQUE BERNAL identificado con cédula de ciudadanía No. 16.885.381, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución."

Con radicado No. 20185500573012 del 13 de agosto de 2018 el señor JORGE LÓPEZ BARRERA presentó aviso de cesión del 50% de los derechos y obligaciones que le corresponden dentro del Contrato de Concesión No. 14186 a favor de la sociedad MINEXCOM S.A.S.

Con radicado No. 20189030441302 del 24 de octubre de 2018, el señor RUBÉN DEQUIZ CUSBA allegó aviso de cesión del 1.85% de los derechos y obligaciones que le corresponden dentro del Contrato de Concesión No. 14186 a favor de la sociedad MINEXCOM S.A.S.

Con radicado No. 20189030448102 del 6 de noviembre de 2018, el señor RUBÉN DEQUIZ CUSBA presentó contrato de cesión de derechos y obligaciones suscrito con el representante legal de la sociedad MINEXCOM S.A.S., el 2 de noviembre de 2018 y así mismo adjunto los documentos financieros de la sociedad cesionaria.

Por medio de radicado No. 20189030449812 del 13 de noviembre de 2018, el señor JULIO ARDILACARO presentó aviso de cesión del 3% de los derechos y obligaciones que le corresponden dentro del Contrato de Concesión No. 14186 a favor de la sociedad GRUPO INDUSTRIAL Y MINERO COLOMBIANO S.A.S. -GIMCOL S.A.S.

Con radicado No. 20189030456832 del 27 de noviembre de 2018, el señor ORLANDO DÍAZ CHAPARRO, en calidad de representante legal de la sociedad MINEXCON S.A.S. allegó contrato de cesión de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor JORGE LÓPEZ BARRERA dentro del Contrato de Concesión No. 14186 a favor de la sociedad MINEXCON S.A.S., el cual fue suscrito el 26 de noviembre de 2018 ante la Notaría Primera del Círculo de Sogamoso, acompañado de esto adjuntó la documentación económica de la sociedad cesionaria.

Con radicado No. 20189030462522 del 11 de diciembre de 2018, el señor RUBÉN DEAQUIZ CUSBA, presentó reiteración del aviso de cesión del 1.85% de los derechos y obligaciones que le corresponden dentro del Contrato de Concesión No. 14186 a favor de la sociedad MINEXCOM S.A.S.

El 11 de diciembre de 2018 con radicado No. 20189030462642 el señor JULIO CÉSAR ARDILA CARO, presentó aviso de cesión parcial del 16.66% de los derechos y obligaciones que le corresponden dentro del Contrato de Concesión No. 14186 a favor de la sociedad MINEROS Y MINERALES DE BOYACÁ S.A.S - MINERALBOY S.A.S.

El 12 de diciembre de 2018, con radicado No. 20189030463342 el señor JULIO CÉSAR ARDILA CARO, presentó contrato de cesión parcial (3%) de los derechos y obligaciones que le corresponden dentro del Contrato de Concesión No. 14186 a favor de la sociedad GRUPO INDUSTRIAL Y MINERO COLOMBIANO S.A.S. -GIMCOL S.A.S.

Mediante Resolución No. 000108 del 20 de febrero de 2019[7], la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, resolvió entre algunos de sus apartes lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JORGE LÓPEZ BARRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 9398467, cotitular del Contrato de Concesión No. 14186 para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue i) Certificado de Antecedentes Disciplinarios emitido por la Procuraduría General de la Nación de la sociedad MINEXCOM S.A.S., identificada con Nit. 9011644986, ii) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. So pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada el 13 de agosto de 2018 con radicado No. 20185500573012, conforme a lo establecido en los artículos 7 de la Resolución 352 de 2018 y 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor RUBÉN DEAQUIZ CUSBA identificado con cédula de ciudadanía No. 1053302273, cotitular del Contrato de Concesión No. 14186 para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue i) Certificado de Antecedentes Disciplinarios emitido por la Procuraduría General de la Nación de la sociedad MINEXCOM S.A.S., identificada con Nit. 9011644986, ii) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. So pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada el 24 de octubre de 2018 con radicado No. 20189030441302, conforme a lo establecido en los artículos 7 de la Resolución 352 de 2018 y 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor JULIO ARDILA CARO identificado con cédula de ciudadanía No. 19309089, cotitular del Contrato de Concesión No. 14186 para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue i) Documentos que acrediten la capacidad económica de la sociedad GRUPO INDUSTRIAL Y MINERO COLOMBIANO S.A.S. —GIMCOL S.A.S., identificada con Nit. 9009241127 según su calidad de persona jurídica, conforme lo señalado en los artículos 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018, ii) Certificado de Antecedentes Disciplinarios emitido por la Procuraduría General de la Nación de la sociedad GRUPO INDUSTRIAL Y MINERO COLOMBIANO S.A.S. —GIMCOL S.A.S., identificada con Nit. 9009241127, iii) Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad cesionaria. iv) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. So pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada el 24 de octubre de 2018 con radicado No. 20189030441302, conforme a lo establecido en los artículos 7 de la Resolución 352 de 2018 y 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR al señor JULIO ARDILA CARO identificado con cédula de ciudadanía No 19309089 en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. 14186, para que allegue i) el documento de negociación suscrito por las partes. ii) la documentación que acredite la capacidad económica del cesionario, según su calidad de persona jurídica, iii) el Certificado de Antecedentes Disciplinarios emitido por la Procuraduría General de la Nación de la sociedad MINEROS Y MINERALES DE BOYACÁ S.A.S — MINERALBOY S.A.S.-identificada con Nit. 9008040418, iv) Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad cesionaria, y) informar cuál será el monto de la inversión que asumirá el cesionario durante la ejecución del

contrato conforme lo señalado en los artículos 4° y 5° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con radicado No. 20189030462642 del 11 de diciembre de 2018, en los términos señalados en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.”

Mediante la resolución No VCT -000403 de 21 abril de 2020, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAREL DESISTIMIENTO del trámite de cesión total de derechos y obligaciones presentado ante la autoridad minera bajo el No.20185500573012 del 13 de agosto de 2018, por el señor JORGE LÓPEZ BARRERA, cotitular del Contrato de Concesión No. 14186 a favor de la sociedad MINEXCOM S.A.S., identificada con Nit. 9011644986, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO del trámite de cesión total de derechos y obligaciones presentado ante la autoridad minera bajo el No. 20189030441302 del 24 de octubre de 2018, por el señor RUBÉN DARÍO DEQUIZ CUSBA, cotitular del Contrato de Concesión No. 14186 a favor de la sociedad MINEXCOM S.A. S., identificada con Nit. 9011644986, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO del trámite de cesión total de derechos y obligaciones presentado ante la autoridad minera bajo el No. 20189030449812 del 13 de noviembre de 2018, por el señor JULIO ARDILA CARO, cotitular del Contrato de Concesión No. 14186 a favor de la sociedad GRUPO INDUSTRIAL Y MINERO COLOMBIANO S.A.S. —GIMCOL S.A.S., identificada con Nit. 9009241127.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO del trámite de cesión total de derechos y obligaciones presentado ante la autoridad minera bajo el No.20189030462642 del 11 de diciembre de 2018, por el señor JULIO ARDILA CARO, cotitular del Contrato de Concesión No. 14186 a favor de la sociedad MINEROS Y MINERALES DE BOYACÁ S.A.S — MINERALBOY S.A.S. identificada con Nit. 9008040418.”

El 1 de diciembre de 2021, bajo el No. 37597-0 radicado por la herramienta ANNA MINERÍA, el señor RUBEN DARIO DEQUIZ CUSBA, presentó solicitud de cesión total de derechos en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. 14186 a favor de la sociedad MINEXCOM SAS con el Nit 901164498-6.

El 17 de julio de 2021, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, profirió Concepto Económico, en el cual concluyó:

“(…) el solicitante de la cesión de derechos del expediente 14186, cesionaria la sociedad MINEXCOM SAS identificada con el Nit 901164498-6. CUMPLE con la suficiencia de la capacidad económica de que trata la resolución 352 de 4 de julio del 2018. (...)”

Que mediante Resoluciones No. 363 del 30 de junio 2021, y 130 del 08 de marzo de 2022, el presidente de la Agencia Nacional de Minería delegó en la servidora Ana María González Borrero, Gerente de Proyectos G2 Grado 09, unas funciones y responsabilidades.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 14186, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, evidenció que se requiere pronunciamiento respecto de un (1) trámite a saber:

1. SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADA BAJO EL RADICADO No. 37597-0 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2021, POR EL SEÑOR RUBEN DARIO DEQUIZ CUSBA, EN CALIDAD DE COTITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14186, A FAVOR DE LA SOCIEDAD MINEXCOM SAS CON EL NIT 901164498-6.

Al respecto es de mencionar, que el régimen legal aplicable del Contrato de Concesión No. 14186 es el Decreto No. 2655 de 1988, el cual respecto del trámite de cesión de derechos establece:

"ARTÍCULO 22. CESIÓN Y GRAVÁMENES. La cesión de derechos emanados del título minero, la constitución de gravámenes sobre los mismos y la subcontratación de la explotación, requieren permiso previo del Ministerio. La cesión de los derechos y sus gravámenes, deberán anotarse en el Registro Minero.

Si el Ministerio no se pronuncia dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la solicitud, esta se entenderá aceptada.

En la cesión parcial de los derechos, cedente y cesionario serán solidariamente responsables de las obligaciones emanadas del título."

No obstante, a la fecha, en razón de la expedición de la Ley 1955 de 2019 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD", en materia de cesión de derechos mineros la normatividad aplicable es el artículo 23 de la referida norma el cual preceptúa a saber:

"ARTÍCULO 23º. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS. La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude en artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación."

Ahora, en razón al particular, la Agencia Nacional de Minería por medio de Concepto Jurídico emitido por la Oficina Asesora Jurídica a través del memorando No. 20191200271213 del 05 de julio de 2019, respecto de la naturaleza de los planes de desarrollo preceptuó:

"(...) Así las cosas, el Plan Nacional de Desarrollo, además de tener prelación sobre las otras leyes, constituye el mecanismo más importante de planeación nacional, tendiente al logro de los fines del Estado Social de Derecho. De acuerdo a ello, toda disposición, anterior o posterior, contraria a las contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo se tendría como norma contraria a la Constitución y, por obvias razones, no podrá ser aplicada. (...)

De conformidad con lo señalado anteriormente, la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", la cual ostenta una supremacía jerárquica por virtud de lo señalado en los artículos 341 y 346 Constitucionales, contiene –además de la parte general y un plan de inversiones–, una serie de disposiciones instrumentales, que inclusive pueden tener efectos permanentes en el ordenamiento jurídico, más allá de los 4 años del período de Gobierno . (...)

"(...) En particular en el tema que nos convoca, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, hace alusión a una serie de disposiciones en materia minera, contenidas en la Ley 1955 de 2019, así, - artículo 23º. Cesión de Derechos Mineros -, (...); las cuales, se erigen como disposiciones instrumentales frente a las cuales, se deben seguir los criterios sobre aplicación de las leyes en el tiempo contenidas en el artículo 3 de la Ley 153 de 1887, disposición según la cual una ley ha perdido vigencia por "(i) declaración expresa del legislador, (ii) incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores y (iii) por existir una ley nueva que regula íntegramente la materia a que la anterior disposición se refería"

Así, respecto a las reglas de vigencia, a las cuales las leyes ordinarias están sujetas, debe recordarse que el artículo 71 del Código Civil dispone que "la derogación de las leyes podrá ser expresa o tácita. Es expresa, cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua. Es tácita, cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior. La derogación de una ley puede ser total o parcial".

A su vez, el artículo 2 de la Ley 153 de 1887 dispone que "la ley posterior prevalece sobre la ley anterior. En caso de que una ley posterior sea contraria a otra anterior y ambas preexistentes al hecho que se juzga, se aplicará la ley posterior". (...)

Por lo expuesto, es claro que la nueva disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD" es la llamada a aplicarse frente a las solicitudes de cesiones de derechos mineros que no se hayan resuelto mediante acto administrativo en firme como lo es la que ocupa nuestra

a t e n c i ó n , y p o r e n d e con base en esta normatividad se procederá a efectuar el estudio de la solicitud de cesión de derechos y la verificación del cumplimiento de los requisitos de orden legal y económico para el trámite de la misma.

Conforme a lo anterior, y de acuerdo al artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 transcrito los requisitos de la cesión de derechos son el documento de negociación debidamente suscrito por las partes, las cuales deben estar legitimadas para realizar la suscripción, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 en el caso de ser persona jurídica y que esta tenga una vigencia superior a la duración total del Contrato y un año más y que el cesionario no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado.

Es de anotar que las solicitudes de cesiones de derechos mineros presentadas con posterioridad al 9 de junio de 2015 deben acreditar la capacidad económica del cesionario en los términos descritos en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

De acuerdo a lo anterior, se procederá con la verificación del cumplimiento de los requisitos de orden legal y económico en la evaluación del trámite de cesión de derechos, previa inscripción en el Registro Minero Nacional.

- DOCUMENTO DE NEGOCIACIÓN.

Una vez revisada la documentación que reposa en el expediente minero, se pudo evidenciar que a través del radicado No. 37597-0 del 1 de diciembre de 2021, el señor RUBEN DARIO DEQUIZ CUSBA identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.302.273 en calidad de cotitular del contrato de concesión No.14186, presentó a través de la herramienta ANNA MINERÍA el documento de negociación de la cesión total del (5,555%) por ciento de los derechos correspondiente del citado contrato, suscrito el 1 de diciembre de 2021 con la sociedad MINEXCOM SAS con Nit 901164498-6, representada legalmente por el señor ORLANDO DIAZ CHAPARRO identificado con cédula de ciudadanía No 9,534,638, cumpliendo de esta forma con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019.

- CAPACIDAD LEGAL DE LA SOCIEDAD CESIONARIA.

Respecto a la capacidad legal, el Código de Minas establece:

Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras. (...)" (Destacado fuera del texto)

Por su parte, la Ley 80 de 1993 establece:

ARTÍCULO 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más. (Destacado fuera del texto)

Una vez revisado el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad MINEXCOM SAS con Nit No 901164498-6, de fecha 29 de diciembre de 2021, se verificó que, en el objeto social de la citada sociedad, se especifica:

“(…)

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: EXPLORACIÓN, EXTRACCIÓN, EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE CARBÓN MINERAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODAS LAS ACTIVIDADES U OPERACIONES COMPLEMENTARIAS, O ANEXAS A ÉL, LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. (...)" (Destacado fuera del texto)

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO (...)"

De acuerdo a lo expuesto, se concluye que la sociedad MINEXCOM SAS con Nit 901164498-6, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 17 de la Ley 685 de 2001 y 6 de la Ley 80 de 1993, toda vez, que en el objeto social se contemplan las actividades de exploración y explotación mineras y la vigencia es indefinida.

- **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CESIONARIA.**

Una vez consultado el Certificado de Existencia y Representación de fecha 8 de marzo de 2022 de la sociedad MINEXCOM SAS, con Nit 901164498-6, se evidenció que, por documento privado número 1 del 26 de febrero de 2018 de accionista, registrado en esta cámara de comercio bajo el número 14754 del libro ix del registro mercantil el 13 de marzo de 2018, fue nombrado como representante legal al señor ORLANDO DIAZ CHAPARRO con cédula de ciudadanía No 9,534,638, quien ostenta de las siguientes facultades:

“(…) FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. (…)”
(Destacado fuera del texto)

De acuerdo a lo anterior, el representante legal de sociedad MINEXCOM SAS con Nitm901164498-6, se encuentra facultado para suscribir el Contrato de Concesión No. 14186.

- **ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD CESIONARIA.**

Al respecto, se analizaron los siguientes documentos:

- a. Se consultó el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, el día 8 de marzo de 2022 y se verificó que el señor ORLANDO DIAZ CHAPARRO identificado con cédula de ciudadanía No 9,534,638, en su calidad de representante legal y la sociedad MINEXCOM SAS con Nit 901164498-6, NO registran sanciones según los certificados No. 191928314 y 191928624.
- b. Se consultó el Sistema de Información de la Contraloría General de la República SIBOR el día 8 de marzo de 2022 y se verificó que el señor ORLANDO DIAZ CHAPARRO identificado con cédula de ciudadanía No 9,534,638, en su calidad de representante legal y la sociedad MINEXCOM S.A.S con Nit 901164498-6, NO se encuentran reportados como responsable fiscal, según los certificados No. 9534638220308145802 y 901144986220308150012 respectivamente.
- c. Se consultó la página web de la Policía Nacional el día 8 de marzo de 2022 y se evidenció que el señor **ORLANDO DIAZ CHAPARRO** identificado con cédula de ciudadanía No 9,534,638, en su calidad de representante legal de la sociedad **MINEXCOM S.A.S** con Nit 901164498-6, NO reporta asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
- d. De igual forma, se consultó en la página web del sistema de registro nacional de medidas correctivas (RNMC) y se evidenció que el señor ORLANDO DIAZ CHAPARRO identificado con cédula de ciudadanía No 9,534,638, en su calidad de representante legal de la sociedad MINEXCOM S.A.S con Nit 901164498-6, NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR, de conformidad con la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, registro interno de validación No 30742424.

De igual manera, se analizaron los siguientes documentos:

- a. Se verificó el Certificado de Registro Minero Nacional expedido por el Grupo de Catastro y Registro Minero de fecha 7 de marzo de 2022 y se constató que el Contrato de Concesión Minera No. 14186, no presenta medidas cautelares.
- b. Así mismo, consultado el 8 de marzo de 2022, la cédula de ciudadanía No 1.053.302.273 del señor RUBEN DARIO DEAQUIZ CUSBA en calidad de titular del Contrato de Concesión Minera No. 14186 a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS, no se encontró prenda que recaiga sobre los derechos que le corresponden a la cotitular cedente dentro del título minero No. 14186.

- **CAPACIDAD ECONÓMICA.**

El 17 de diciembre de 2021, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, profirió Concepto Económico, en el cual concluyó:

“(...) el solicitante de la cesión de derechos del expediente 14186, cesionaria la sociedad MINEXCOM SAS con el Nit 901164498-6. CUMPLE con la suficiencia de la capacidad económica de que trata la resolución 352 de 4 de julio del 2018. (...)”

Bajo tal contexto, considerando que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 23 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 y la Resolución No. 352 de 4 de julio de 2018, resulta procedente aceptar y ordenar la inscripción en el Registro Minero Nacional de la cesión total del (5,555%) por ciento de los derechos a favor de la sociedad MINEXCOM SAS con Nit 901164498-6, presentada bajo el radicado No. 37597-0 del 1 de diciembre de 2021, por el señor RUBEN DARIO DEAQUIZ CUSBA identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.302.273 en calidad de cotitular del contrato de concesión No.14186.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Contratación y Titulación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de cesión total del (5,555%) por ciento de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor RUBEN DARIO DEAQUIZ CUSBA identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.302.273, presentada bajo el radicado No. 37597-0 del 1 de diciembre de 2021, en calidad de cotitular del contrato de concesión No.14186, a favor de la MINEXCOM S.A.S con Nit 901164498-6, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de lo anterior, una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente Resolución, téngase como cotitular del Contrato de Concesión No. 15186 a la sociedad MINEXCOM S. A.S, quien quedará subrogada en todas obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para poder ser inscrita la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. 14186, la beneficiaria del presente trámite deberá estar registrada en la plataforma de ANNA MINERÍA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Excluir del Registro Minero Nacional al señor RUBEN DARIO DEAQUIZ CUSBA identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.302.273, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. 14186, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda con la inscripción de cesión total del (5,555%) por ciento de los derechos del Contrato de Concesión No. 14186, a favor de la sociedad MINEXCOM S.A.S con Nit 901164498-6, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier cláusula estipulada en el documento de negociación objeto de la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. 14186, que se oponga a la Constitución o la Ley, se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución en forma personal al señor RUBEN DARIO DEQUIZ CUSBA identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.302.273, DORA ISABEL ADUDELO ESTEPA identificada con cédula de **ciudadanía** No 23856523, JESUS ALFONSO LOPEZ identificado con cédula de **ciudadanía** No 9396355, GONZALO SALAMANCA identificado con cédula de **ciudadanía** No 9524869, JORGE IGNACIO LOPEZ BARRERA identificado con cédula de **ciudadanía** No 9398467, JULIO CESAR ARDILA CARO identificado con cédula de **ciudadanía** No 19309089, JAIME ALBERTO CORREDOR RINCON identificado con cédula de **ciudadanía** No 9518216, DANIEL ALFONSO DEQUIZ CUSBA identificado con cédula de **ciudadanía** No 4083924, BERNARDO DEQUIZ CUSBA identificado con cédula de **ciudadanía** No 4083888, WILSON AMADIS DUQUE BERNAL identificado con cédula de **ciudadanía** No 16885381, ANA CAROLINA DEQUIZ CUSBA identificada con cédula de **ciudadanía** No 1053302493, ROSA STELLA DEQUIZ CUSBA identificada con cédula de **ciudadanía** No 10533 02391, MARCO ANTONIO DEQUIZ CUSBA identificado con cédula de **ciudadanía** No 1053302132, GLORIA INEZ DEQUIZ CUSBA identificada con cédula de **ciudadanía** No 23449624, FLOR HORTENCIA DEQUIZ CUSBA identificada con cédula de **ciudadanía** No 23449629, MARIA ISABEL DEQUIZ CUSBA, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. 14186 y a las sociedades MINEXCOM S.A.S con Nit 901164498-6, COOP INTEGRAL CARBONIFERA BOYACENSE LTDA COINCARBOY con Nit 891856289, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces o en su defecto procédase mediante aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA GÓNZALEZ BORRERO

Gerente de Contratación y Titulación

V° B°: Carlos Aníbal Vides Reales - Abogado Asesor VCT.
Proyectó: Jairo Piñeres Rodríguez/ Abogado – Abogado GEMTM-VCT.
C.T. Jhan Carlos Alvernia Vergel / Ingeniero Financiero GEMTM-VCT.

[1] Inscrito en el Registro Minero Nacional el 14 de mayo de 2003.

[2] Inscrito en el Registro Minero Nacional el 26 de marzo de 2004.

[3] Inscrito en el Registro Minero Nacional el 7 de marzo de 2008.

[4] Inscrita en el Registro Minero Nacional el 31 de julio de 2018.

[5] Inscrita en el Registro Minero Nacional el 31 de julio de 2018.

[6] Inscrita en el Registro Minero Nacional el 31 de julio de 2018

[7] La Resolución No. 000108 del 20 de febrero de 2019, fue notificada mediante edicto No. ED-VCT-GIAM-00269 fijado por el término de cinco (5) días hábiles contados desde el 3 de abril de 2019 y desfijado el 9 de abril de 2019.